

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 2 D.G.N.R.A
CERTIFICACIÓN PARA SUBASTA JUDICIAL

Paraná, 22 de Mayo de 2007

VISTO:

La necesidad de ampliar los plazos de validez de la certificación que sea solicitada por los funcionarios judiciales, requerido solo para transmitir el dominio por subasta.

CONSIDERANDO:

Que esta circunstancia reviste el carácter de excepcional, que solo tiene como objeto de proveer seguridad jurídica en el acto de “Subasta Judicial” y en especial cumplir con la finalidad del instituto que es la de proteger a terceros.

Es importante que la certificación cumpla su función en la subasta judicial, teniendo en cuenta que dentro del proceso de ejecución del bien se deben realizar diligencias previas que exceden el plazo legal de validez de certificación.

Esta Dirección ha reconocido la conveniencia, necesidad y utilidad de proveer un plazo mayor a la certificación, con el fin de obtener seguridad en la transmisión de inmuebles por subasta judicial y siendo que dichas facultades son competencia exclusiva de esta dependencia.

Por ello;

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL
DEL NOTARIADO, REGISTROS Y ARCHIVOS**

DISPONE:

ARTICULO 1: A partir de la presente la certificación requerida por funcionarios judiciales para operar la transmisión de dominio sobre inmuebles por “Subasta judicial” tendrá una validez de CIENTO VEINTE DIAS (120), cuyo plazo comenzará a contarse conforme lo prescribe el Art. 24 Ley 17.801.

ARTICULO 2: La publicidad de la certificación que se realice en el folio real de inmueble involucrado, consignará el plazo excepcional señalado en el artículo precedente.

ARTICULO 3: El pedido de certificación podrá ser solicitado por los funcionarios judiciales, como lo prescribe el Art. 49 Ley Provincial 6964.

ARTICULO 4: Regístrese, comuníquese con nota de estilo a la Secretaría de justicia, a los Registros de la Propiedad Inmueble, a los Colegios de Abogados, Escribanos y Martilleros Públicos y al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos . Cumplido archívese.